



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 0800140530072020-00348-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GLADYS DEL CARMEN BUSTAMANTE BOHORQUEZ
Providencia : **AUTO 06/06/2022 CONTROL DE LEGALIDAD**

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

De otra parte recordemos, que el artículo 291 y 292 del CGP, sigue vigente, luego las diligencias de notificación de la parte demandada se pueden realizar en la forma establecida en los citados artículos, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 con la observancia efectuada por la Corte Constitucional en la C- 420 de 2020.

En ambos artículos, 291 del CGP, y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se puede realizar a través de correo electrónico cuando se conozca dicho medio de notificación.

En el caso que nos ocupa se observa lo siguiente:

1.- Las diligencias de notificación se realizaron al correo electrónico del demandado suministrado en la demanda, pero dichas diligencias se dice realizar conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Al haberse efectuado las diligencias de notificación conforme lo señalaba el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe el demandante cumplir con la exigencia del inciso segundo del



Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GLADYS DEL CARMEN BUSTAMANTE BOHORQUEZ
Providencia : AUTO 06/06/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

citado artículo que dispone, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (Resalta el Juzgado).

Si bien es cierto se señala por la demandante como obtuvo el correo electrónico, no lo es menos, que le faltó indicar, que es el que utiliza la demandada y allegar las evidencias. Máxime cuanto el actor en su demanda había colocado que desconocía la dirección electrónica del demandado, luego entonces se hace necesario que cumpla con lo señalado en la norma en cita. Es así como se indicó en la demanda:

SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. -RECOVER
NIT. No. 900.350.943-6
Carrera 52 No.72-114 Oficina C19A Tel:3584813- 3600553
Barranquilla

Demandada:

- CARRERA 64 E No. 86-16 Barrio: Andalucía, Urbanización: Santa Inés de Barranquilla.
- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco correo electrónico de la demandada.

Señor Juez, atentamente,

MONICA PAEZ ZAMORA

De no poder suministrar los datos a que se refiere el citado artículo deberá realizar diligencia de notificación personal en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Rad No. 0800140530072020-00348-00

SIGCMA

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GLADYS DEL CARMEN BUSTAMANTE BOHORQUEZ
Providencia : **AUTO 06/06/2022 CONTROL DE LEGALIDAD**

2. Requiérase al apoderado judicial del demandante a fin de que suministre la siguiente información: 1) Que el correo que suministró de la parte demandante es el que utiliza, y 2) allegará las evidencias correspondientes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

De no poder allegar la información suministrada deberá realizar diligencias de notificación física al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf5efd36ccc59d580c0ba18d542f37a44aefc5ccfb2baffd8cbdcfc37527d7b**

Documento generado en 06/06/2022 08:04:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**